

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.018
(24 de enero de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1739

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024, al evidenciar que se autorizó el pago por el valor total ofertado por el asociado, sin verificar la ocupación y población atendida en cada hogar de paso.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social
- PRESUNTOS VINCULADOS:** MARIA ISABEL BARON CAVIEDES
Secretaria de Bienestar Social
- FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO
Subsecretario de Poblaciones y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024
- ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Contratista Asociada, según Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- CUANTÍA:** Sesenta y seis millones seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos (\$66.614.650) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, por la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 45-44-101157378, Anexos números 0,1 y 2.

COMPETENCIA

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI*".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "*ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024*".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. WILMER GUERRERO PENAGOS, Director Administrativo de Control Interno Disciplinario en ejercicio de las funciones de Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.24.766 del 19 de noviembre de 2024, con Radicación No. 100050772024 del 19/11/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y secretariacomun@contraloriacali.gov.co, el 19 de noviembre de 2024 a las 17:01.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 12, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a un presunto responsable
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada.

- (Informes 2024 de la ONG Crecer, archivos en Excel con la relación de las personas atendidas entre el 31 de mayo y el 15 de julio de 2024, Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024, Cotización ONG Crecer en Familia, documento por medio del cual se designó al supervisor del convenio, Informes de supervisión No. 1 y No. 2 y Modificación No. 1 del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024,
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1700.19.01.24.676 del 03 de octubre de 2024 y Radicación No. 200048272024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
 4. Respuesta de la entidad, Comunicación con Radicado No.: 202441460100014391 de Fecha: 08-10-2024.
 5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 3 del 09 de octubre de 2024, páginas 93 a 102, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
 6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1700.19.01.24.700 del 11 de octubre de 2024 y Radicación No. 200050472024 de la misma fecha.
 7. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965 87 994000000001 Anexos: 1 y 3, No. 965 87 994000000002 Anexos 0 y 4, expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencias que oscilan entre el 30/11/2022 hasta el 17/01/2024
 8. Pólizas de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 45-44-101157378, Anexos números 1 y 2 y de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 45-40-101092235, Anexos No. 1 y No. 2, expedidas por Seguros del Estado S.A.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. Presuntos R	08/12/2024 4:25 p. m.	Carpeta de archivos	
2. Material Pro	15/01/2025 4:26 p. m.	Carpeta de archivos	
3. Inf Prelimin	08/12/2024 4:28 p. m.	Carpeta de archivos	
4. Respuesta	08/12/2024 4:29 p. m.	Carpeta de archivos	
5. AM	08/12/2024 4:28 p. m.	Carpeta de archivos	
6- Inf Final	08/12/2024 4:29 p. m.	Carpeta de archivos	
744 PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ- Fiscal	08/12/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	235 KB
1700-766 LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZAR...	08/12/2024 4:23 p. m.	Documento Adob...	35 KB
Correo de Alcaldía de Cali - RadV.U.1000...	08/12/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	496 KB
Hallazgo 12	08/12/2024 4:23 p. m.	Documento Adob...	619 KB
Hallazgo No Fiscal No 12	08/12/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	299 KB
polizas	08/12/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	1.189 KB

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
0004 INFORMES-2024	08/12/2024 4:30 p. m.	Carpeta de archivos	
ATENDIDOS 01 JULIO- 15 JULIO 2024 (1)	08/12/2024 4:29 p. m.	Hoja de cálculo d...	152 KB
ATENDIDOS 31 MAYO-30JUN 2024(1) (1)	08/12/2024 4:30 p. m.	Hoja de cálculo d...	704 KB
CONVENIO 04-2024	08/12/2024 4:30 p. m.	Documento Adob...	280 KB
COTIZACION ONG CRECER EN FAMILIA	08/12/2024 4:29 p. m.	Hoja de cálculo d...	39 KB
designacion supervisor 04-2024	08/12/2024 4:29 p. m.	Documento Adob...	443 KB
informe_supervision1 04-2024	08/12/2024 4:30 p. m.	Documento Adob...	311 KB
informe_supervision2 04-2024	08/12/2024 4:29 p. m.	Documento Adob...	328 KB
modificacion 04-2024	08/12/2024 4:29 p. m.	Documento Adob...	328 KB
pantallazos resumen	08/12/2024 4:29 p. m.	Documento de Mi...	3.266 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.2399 del 09 de diciembre de 2024 y Radicación No. 10005341 de la misma fecha, solicitó a la Dirección Técnica ante la Administración Central, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1700.19.01.25.045 y Radicación No. 200002932025 del 16 de enero de 2025, respondió la solicitud informando la fuente de los recursos, la fecha de ocurrencia de los hechos y remitió documentos del convenio y del supervisor, etc.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

Hallazgo Administrativo No. 12 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Fallas en la vigilancia contractual.

En el convenio No. 4146.010.27.1.04, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto: "fortalecimiento a la atención integral a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en hogares de paso en Santiago de Cali"- BP-26003501", suscrito el 30 de mayo de 2024, por \$528.111.360 con acta de inicio del 31 de mayo de 2024 y finalización de 15 de julio de 2024, se observó que el supervisor autorizó pago por el valor total ofertado por el asociado, sin verificar la ocupación y población atendida en cada hogar de paso, tal como se evidencia a continuación:

Valor Pagado Cantidades Contratadas NNA	\$96.744.300
Valor Total Raciones ejecutadas por NNA	\$30.129.650
Diferencia entre lo Pagado Vs. Ejecución Real	\$66.614.650
Valor Detrimento Patrimonial	\$66.614.650

Revisado el contrato y el análisis del sector se observa que el pago está supeditado a la demanda, tal como se señala a continuación:

Objeto del Contrato: "Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto: "fortalecimiento a la atención integral a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en hogares de paso en Santiago de Cali"- BP26003501."

De igual manera en el análisis del Sector en el ítem Alimentación, se estipula:

"ALIMENTACIÓN: Brindar Alimentación balanceada diaria a los niños, niñas y adolescentes siguiendo minuta patrón establecida por el ICBF para los servicios de protección. Conforme a los criterios definidos por dicha entidad, cada, niño, niña y adolescente que ingresa al hogar de paso tiene derechos a tres comidas diarias (desayuno, almuerzo y cena) y dos refrigerios. La capacidad mínima para atender en cuanto a alimentación; obedece de igual manera a la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se pueden albergar en cada hogar, es decir, 12 raciones de cada comida, lo cual puede variar al momento de la preparación conforme a la ocupación del hogar de paso".

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establece que: "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la...responsabilidad...".

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como fin proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal N° 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

Lo anterior se presenta por fallas en la vigilancia contractual, conllevando a que se ordene un pago de raciones de alimentación no entregadas, generando un detrimento por \$66.614.650 ocasionado por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente para el distrito conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

2.1 Condición

En el convenio No. 4146.010.27.1.04, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto: "fortalecimiento a la atención integral a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en hogares de paso en Santiago de Cali"- BP-26003501", suscrito el 30 de mayo de 2024, por \$528.111.360 con acta de inicio del 31 de mayo de 2024 y finalización de 15 de julio de 2024, se observó que el supervisor autorizó pago por el valor total ofertado por el asociado, sin verificar la ocupación y población atendida en cada hogar de paso, tal como se evidencia a continuación:

Valor Pagado Cantidades Contratadas NNA	\$96.744.300
Valor Total Raciones ejecutadas por NNA	\$30.129.650
Diferencia entre lo Pagado Vs. Ejecución Real	\$66.614.650
Valor Detrimento Patrimonial	\$66.614.650

Revisado el contrato y el análisis del sector se observa que el pago está supeditado a la demanda, tal como se señala a continuación:

Objeto del Contrato: "Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto: "fortalecimiento a la atención integral a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en hogares de paso en Santiago de Cali"-BP26003501."

De igual manera en el análisis del Sector en el ítem Alimentación, se estipula:

"ALIMENTACIÓN: Brindar Alimentación balanceada diaria a los niños, niñas y adolescentes siguiendo minuta patrón establecida por el ICBF para los servicios de protección. Conforme a los criterios definidos por dicha entidad, cada niño, niña y adolescente que ingresa al hogar de paso tiene derechos a tres comidas diarias (desayuno, almuerzo y cena) y dos refrigerios. La capacidad mínima para atender en cuanto a alimentación; obedece de igual manera a la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se pueden albergar en cada hogar, es decir, 12 raciones de cada comida, lo cual puede variar al momento de la preparación conforme a la ocupación del hogar de paso".

2.2 Criterio

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como fin proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal N° 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

2.3 Causa

Lo anterior se presenta por fallas en la vigilancia contractual, conllevando a que se ordene un pago de raciones de alimentación no entregadas.

2.4 Efecto generando un detrimento por \$66.614.650 ocasionado por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente para el distrito conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	43
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	35

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	24
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

PRESUNTO RESPONSABLE

Nombre	William Ferney Ortiz Franco
Cedula	1.151.940.583
Cargo	Ex Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Bienestar Social
Dirección	CARRERA 84 # 13B-40 CASA
Teléfono	3188832044
Correo Electrónico	williamortizfranco@hotmail.com

Nombre	Mauricio Rivas
Cedula	
Cargo	subsecretario de Poblaciones y Etnias
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A		
Número de la póliza	45-44-101157378, 45-40-101092235, 45-44-101157378		
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30-5-2024	30-12-2024	\$122,598,057.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES laborales	30-5-2024	30-06-2027	\$61,299,028.60
CALIDAD DEL SERVICIO	30-5-2024	30-12-2024	\$ 122,598,057.20

5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales 1

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como fin proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal N° 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política señala: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización

judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico."

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, por falta de seguimiento y control por parte de la Secretaría de Bienestar Social, se ordenó el pago de raciones de alimentación no entregadas; por lo que, se considera que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor no se cumplió cabalmente con lo estipulado en el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024, (**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**), porque la atención dada a los niños se genera por demanda de las entidades como la Defensoría de familia, Policía de infancia y adolescencia, Comisarias de Familia, que activan la ruta de atención de niños, niñas y adolescentes, así:

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Brindar atención integral bajo la modalidad hogar de paso - casa hogar, a los niños, niñas y adolescentes (NNA) con derechos vulnerados o amenazados, que sean remitidos por la policía de infancia y adolescencia, las comisarias de familia y las defensorías de familia con edades entre los

cero (0) a 17 años, salvo mayores de edad con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

El servicio de hogar de paso se prestará las 24 horas del día y atenderá los NNA de acuerdo a la demanda y la capacidad instalada de 8 hogares de paso en las que se ubica la población de acuerdo al ciclo vital. Por lo anterior, la cantidad de beneficiarios del proyecto se puede determinar de conformidad con los siguientes criterios:

- *Demanda del servicio por parte de la Policía de infancia y adolescencia, las Comisarías de familia y las defensorías de familia.*
- *Capacidad instalada de las casas hogares, de acuerdo con los lineamientos y licencias expedidas por el ICBF, podrá ser máximo de 12 cupos por cada casa hogar que se clasificará de acuerdo al ciclo vital y al sexo.*
- *El tiempo de permanencia y rotación de la población, ya que la permanencia de un niño varía y está determinada por las autoridades competentes (Comisarías de Familia y Defensorías de Familia), puesto que estas autoridades son las únicas que pueden dar orden de egreso a los NNA. Aunque esta medida está estipulada para una permanencia provisional de 8 días hábiles, en la experiencia del funcionamiento de la ruta de atención, la permanencia de los NNA en algunos casos se excede por factores del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que adelantan las autoridades competentes.*

*Nota: Durante la ejecución del convenio se establece un aproximado de 134 atenciones, (teniendo en cuenta las experiencias en cuanto a la rotación y el historial de atenciones en los hogares de paso de los años anteriores), sin embargo, es claro que esta cifra es estimada, debido que la cantidad de la población atendida depende de variables que no son del control de la Secretaría de Bienestar Social ni del asociado.
(...)"*

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(...)"*

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor, con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, es evidente que en la ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024 se autorizó el pago del valor total ofertado por el Asociado sin verificar la ocupación y la población atendida en cada hogar de paso¹. Esto debió realizar antes de ordenar el pago, ya que, de acuerdo con lo

¹ Se llega a esta conclusión porque en la Comunicación con Radicado No.: 202441460100014391 de Fecha: 08-10-2024, mediante la cual la Dra. María Isabel Barón Caviedes, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social, al dar respuesta a la observación No. 13, dijo: “(...) Indica el informe que “se observó que el supervisor autorizó pago por el valor total ofertado por el asociado, sin verificar la ocupación y población atendida en cada hogar de paso”, sin embargo, en relación con este punto es necesario replicar que en ningún aparte del Convenio se indica como condición de cumplimiento, o como elemento de análisis y supervisión, el hecho de que para habilitarse el pago debería verificarse la ocupación en cada hogar de paso. Hemos dicho ya que el lineamiento técnico obliga a la Administración a tener una red de hogares que ofrezca la capacidad de atender a niños, niñas y adolescentes en riesgo de ser vulnerados en sus derechos o que tengan la necesidad de ser protegidos de dichas amenazas, y que para que esos hogares funcionen deben contar con una oferta disponible de elementos constitutivos de servicios mínimos que se garantizan por el asociado. (...)”

señalado tanto en los Estudios Previos² como en el Convenio de Asociación³, la atención dada a los niños, niñas y adolescentes, era por demanda del servicio.

Además, como se estableció un número aproximado de atenciones, era necesario revisar que se estuviera pagando por el servicio efectivamente prestado y aunque en la cláusula octava del convenio se indicó que se haría un único pago, previa presentación del informe técnico avalado por el supervisor, este pago debía estar justificado con los correspondientes soportes que dieran cuenta de las actividades realizadas y de los servicios prestados por el Asociado, entre otros, los pagos efectuados para satisfacer la necesidad de suministrar las raciones de alimentos a los niños, niñas y adolescentes.

En razón a lo anterior, se llega a la conclusión que la Secretaría de Bienestar Social le pagó al Asociado el valor correspondiente a unas Raciones de Alimentos que no le fueron suministrados a los niños, niñas y adolescentes (NNA) con derechos vulnerados o amenazados, como se observa en el siguiente cuadro que fue elaborado por el Equipo Auditor y se encuentra en las evidencias allegadas en archivo Excel con el nombre: "ATENDIDOS 31 MAYO-30 JUN 2024(1)":

Descripción	Cantidades Anexo 01 - Análisis de Precios (oferta)	Valor Pagado	Raciones de acuerdo con la ocupación 1er contrato	Valor Raciones Ocupación 1er Contrato	Raciones de acuerdo con la ocupación Adición Contrato	Valor Raciones adición contrato	Valor Total Raciones de Alimentos por NNA	Diferencia entre Ejecución Real Vs. Calculada en el proceso
Desayuno de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICBF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria).	2.334	12.837.000	601	3.305.500	156	858.000	4.163.500	8.673.500
Almuerzo de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICBF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria).	2.334	23.281.650	601	5.994.975	156	1.556.100	7.551.075	15.730.575
Cena de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICBF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria).	2.334	23.281.650	601	5.994.975	156	1.556.100	7.551.075	15.730.575
Refrigerios de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICBF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria). Tener en cuenta que de esta cantidad se debiera realizar entrega de dos (2) refrigerios diarios a cada NNA que este en el hogar de paso.	4.668	37.344.000	1.202	9.616.000	312	1.248.000	10.864.000	26.480.000
Totales		96.744.300		24.911.450		5.218.200	30.129.650	66.614.650

² Estudios Previos. "10.2. ALCANCE DEL OBJETO. (...) Demanda del servicio por parte de la Policía de infancia y adolescencia, las Comisarías de familia y las defensorías de familia. (...). Nota: Durante la ejecución del convenio se establece un aproximado de 134 atenciones, (teniendo en cuenta las experiencias en cuanto a la rotación y el historial de atenciones en los hogares de paso de los años anteriores), sin embargo, es claro que esta cifra es estimada, debido que la cantidad de la población atendida depende de variables que no son del control de la Secretaría de Bienestar Social ni del asociado.(...)"

³ Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024. "CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: (...) Demanda del servicio por parte de la Policía de infancia y adolescencia, las Comisarías de familia y las defensorías de familia. (...) Nota: Durante la ejecución del convenio se establece un aproximado de 134 atenciones, (teniendo en cuenta las experiencias en cuanto a la rotación y el historial de atenciones en los hogares de paso de los años anteriores), sin embargo, es claro que esta cifra es estimada, debido que la cantidad de la población atendida depende de variables que no son del control de la Secretaría de Bienestar Social ni del asociado. (...)"

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente identificó como presunto responsable al Supervisor del convenio, el despacho también identifica como presuntos responsables a la Secretaria de Bienestar Social en su calidad Gestora fiscal y al Asociado que recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas en la ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024; lo que generó el detrimento patrimonial equivalente a Sesenta y seis millones seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos (\$66.614.650) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución y liquidación del contrato, así:

- MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Contratista Asociada, según Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, NIT: 890.399.011-3, con dirección en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70 y Teléfono: 602-8896632.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretaría de Bienestar Social; quien suscribió el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Contratista Asociada, según Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma Sesenta y seis millones seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos (\$66.614.650) m/cte., tal como se evidencia a continuación:

Valor Pagado Cantidades Contratadas NNA	\$96.744.300
Valor Total Raciones ejecutadas por NNA	\$30.129.650
Diferencia entre lo Pagado Vs. Ejecución Real	\$66.614.650
Valor Detrimento Patrimonial	\$66.614.650

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6°)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

- **Informe Técnico Contable**

Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por el asociado, ONG CRECER EN FAMILIA, con ocasión de la ejecución del del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024 Celebrado entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social y la ONG CRECER EN FAMILIA NIT 805.020.621-1, que tiene con objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto: “fortalecimiento a la atención integral a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en hogares de paso en Santiago de Cali”- BP-26003501”*, para que:

Verifique si los recursos fueron invertidos de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en los estudios previos, la Invitación, en la propuesta presentada y demás documentos generados durante el desarrollo del proceso.

Especialmente, corroborar los pagos efectuados para satisfacer la necesidad de suministrar las raciones de alimentos por NNA “Niño, Niña y Adolescentes” y la destinación dada a los recursos que no fueron utilizados.

Rendir el correspondiente informe con el detalle de todos los pagos realizados y los dineros que no fueron invertidos o destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

- **Documentales**

1. Solicitar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, informar si con ocasión de la ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024 Celebrado entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social y la ONG CRECER EN FAMILIA NIT 805.020.621-1, el Asociado reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Contratista Asociada, según Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

Para lo cual serán citados oportunamente,

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretaria de Bienestar Social y FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2024.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances

fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

(...)"

Igualmente, se vincula a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, por la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 45-44-101157378, Anexos números 0,1 y 2, que tiene como objeto: "SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4146.010.27.1.04-2024, CUYO OBJETO ES:AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE HOGARES DE PASO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS, REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE ACUERDO A LA DEMANDA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS VULNERADOS EN HOGARES DE PASO EN SANTIAGO DE CALI- BP-26003501", con una suma asegurada por CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de \$122,598,057.20 y por CALIDAD DEL SERVICIO de \$ \$122,598,057.20, con vigencia desde el 30/05/2024 hasta el 15/01/2025. Es de aclarar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el y artículo 9° de la Ley 610 de 2000⁴, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en cinco (5) años.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

⁴ Ley 1474 de 2011. "ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000."

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el oficio No. 1700.19.01.25.045 del 16 de enero de 2025 y Radicación No. 200002932025 de la misma fecha, informó como fecha de ocurrencia de los hechos: “(...) Fecha de suscripción: 30 de mayo de 2024 • Fecha acta de inicio: 31 de mayo de 2024, •Fecha de finalización: 15 de julio de 2024, • 44 días de ejecución.”, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0011 del 03 enero de 2024, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024" fijó la menor cuantía entre \$130.000.001,00 y \$1.300.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Sesenta y seis millones seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos (\$66.614.650) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1739, en cuantía de **Sesenta y seis millones seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos (\$66.614.650) m/cte.**, en contra de:

MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte #10-70 Piso 5
Teléfono: +57 6028896332
Correo electrónico: maria.baron@cali.gov.co

FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
Dirección: CARRERA 117 9 67
Teléfono: 3168308024
Correo electrónico: flavio.carabali@gmail.com

ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1.
Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Contratista Asociada, según Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
Dirección: Carrera 27 No. 6-64
Teléfono: 3345444 / 3162582646

Correo electrónico: crecefamilia@hotmail.com / administrativoprincipal@crecefamilia.org

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidades afectadas al Distrito Especial de Santiago de Cali – Bienestar Social, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Y la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, por la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 45-44-101157378**, Anexos números 0,1 y 2, con una suma asegurada por **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de \$122,598,057.20** y por **CALIDAD DEL SERVICIO de \$ \$122,598,057.20**, con vigencia desde el **30/05/2024 hasta el 15/01/2025**.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Informe Técnico Contable**

Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por el asociado, ONG CRECER EN FAMILIA, con ocasión de la ejecución del del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024 Celebrado entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social y la ONG CRECER EN FAMILIA NIT 805.020.621-1, que tiene con objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto: “fortalecimiento a la atención integral a*

niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en hogares de paso en Santiago de Cali"- BP-26003501", para que:

Verifique si los recursos fueron invertidos de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en los estudios previos, la Invitación, en la propuesta presentada y demás documentos generados durante el desarrollo del proceso.

Especialmente, corroborar los pagos efectuados para satisfacer la necesidad de suministrar las raciones de alimentos por NNA "Niño, Niña y Adolescentes" y la destinación dada a los recursos que no fueron utilizados.

Rendir el correspondiente informe con el detalle de todos los pagos realizados y los dineros que no fueron invertidos o destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

- **Documentales**

1. Solicitar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, informar si con ocasión de la ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024 Celebrado entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social y la ONG CRECER EN FAMILIA NIT 805.020.621-1, el Asociado reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 100074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
– ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS
S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Av.
2 Norte #10-70 Piso 5

Teléfono: +57 6028896332

Correo electrónico: maria.baron@cali.gov.co

FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

Dirección: CARRERA 117 9 67

Teléfono: 3168308024

Correo electrónico: flavio.carabali@gmail.com

ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Contratista Asociada, según Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

Dirección: Carrera 27 No. 6-64

Teléfono: 3345444 / 3162582646

Correo electrónico: crecefamilia@hotmail.com / administrativoprincipal@crecefamilia.org

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretaría

de Bienestar Social y FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2024.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Katterine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.